

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente previo acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador general, ha dispuesto se publique en la «Gaceta» el adjunto despacho telegráfico del Ministerio de Ultramar y la Sección de las nuevas Ordenanzas de Aduanas de la Península, á que se refiere, para general conocimiento.

Manila 22 de Enero de 1885.—El Subintendente, Segundo G. Luna.

Despacho telegráfico.

Madrid.—Enero 7.

Malacañang.—Id. 8.

Ultramar, Gobernador general. Manila.—Recomiende V. E. cumplimiento Sección sexta nuevas Ordenanzas Aduanas Península, publicadas «Gaceta» 16 diciembre.—Es copia, Luna.

Sección VI del título III de las Ordenanzas generales de Aduanas de la Península, aprobadas por Real decreto de 19 de Noviembre último.

De la importación de las provincias españolas de Ultramar.

Art. 104. El comercio entre los puertos de las provincias de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas y los de la Península ó Islas Baleares se hará con pólizas ó facturas de exportación expedidas por las Aduanas de origen.

Estas facturas, numeradas correlativamente, se comprenderán en una carpeta cerrada y sellada, que se entregará al Capitán del buque conductor para que la presente á la Aduana de destino en la Península.

Las facturas expresarán:

1.º Nombre y nacionalidad del buque conductor, nombre de su Capitán y puerto de destino en la Península ó Islas Baleares.

2.º Número, clases, marcas y peso bruto de los bultos.

3.º Nombre, clases y cantidades de las mercancías contenidas en los bultos.

4.º Nombre, clases y cantidades de las mercancías que se conduzcan á granel.

5.º Nombre del remitente y el de los consignatarios en la Península.

Y 6.º El reconocido y conforme de los Vistas de la Aduana de origen.

Art. 105. Si la factura se refiere á productos de las indicadas provincias los empleados certificarán dicho origen en el mismo documento, así como también que las mercancías son libres de derechos de salida, ó que han satisfecho los que proceda cuando estén comprendidos en el arancel de exportación.

Art. 106. Las mercancías extranjeras adquiridas en las provincias de Ultramar que se destinen á la Península ó Islas Baleares estarán expresadas en las facturas en la forma anteriormente prevenida, indicando los empleados dicho origen extranjero á fin de que puedan cobrarse en los puertos de desembarque los derechos que corresponda.

Art. 107. En las facturas correspondientes á mercancías peninsulares devueltas se citará el documento con que salieron de la Península ó Islas Ba-

leares y la Aduana que lo expidió para hacer las oportunas comprobaciones y verificar el despacho con franquicia de derechos en caso de conformidad.

Se exceptúan de esta formalidad los libros y entregas de obras; bastando para aplicar la franquicia que el correspondiente autor ó editor de las obras ó personas que lo represente verifique la reimportación.

Art. 108. Los buques que conduzcan productos de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas podrán tomar mercancías en puertos extranjeros de América sin perder las expediciones la condición de directas. En este caso, además de las facturas, los Capitanes de las embarcaciones presentarán manifiesto por la parte de carga tomada en puertos extranjeros. Los productos de las provincias españolas de Ultramar se despacharán con los beneficios de la ley de relaciones comerciales de 30 de Junio de 1882, y las mercancías extranjeras con arreglo á las disposiciones generales del comercio exterior.

Art. 109. El despacho de los productos de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas sujetos al pago de derechos en la Península ó Islas Baleares se hará con declaraciones, á las que se unirán las facturas, observándose todas las formalidades establecidas para la importación del extranjero.—Es copia Luna.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 27 DE ENERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Comandante D. Bernardino Herrarte.—Imaginería.—El Coronel D. Isidro Gutiérrez Soto.—Hospital y provisiones.—Artilería.—Sargento para el paseo de enfermos.—núm 4.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 42.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Irlanda (costa SO.)

Señales de niebla en el faro de Fasnet Rock (A. H., número 176,983. París 1883.) El Notice to mariners núm. 9, Dublin, 1883, hace saber que desde el 1.º de Noviembre de 1883, señales de niebla se hacen con algodón-pólvora en el faro de Fasnet Rock. Dichas señales se ejecutan en tiempos oscuros y neblinosos á intervalos de 5 minutos, en el extremo de una percha colocada sobre la linterna.

Carta número 62 de la sección II.

Inglaterra (costa E)

Buque-faro Sunk (embocadura del Támesis). (A. H., número 176,984. París 1883.) El Notice to mariners núm. 259, Trinity House, Londres 1883, participa que el buque-faro Sunk se ha colocado á 1,1 milla al N. 6º O. de su antigua posición; y se halla actualmente en 12,8 metros de agua á bajamar de las sizigias en las marcaciones siguientes: el faro superior de Harwick abierto en su mitad del faro inferior, al N. 54º O.; el faro de Gunfleet, al S. 53º O.; el buque-faro Shipwash, al N. 22º E.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 17º 20' NO. en 1883.

Buque-faro en Long Sand Head (embocadura del Támesis). (A. H., número 176,985. París 1883.) Por el mismo conducto se sabe que un buque-faro se ha fundeado próximamente á 2 millas al N. 67º E. de la boya de Long Sand Head.

Este buque, llamado buque-faro Long Sand, deja ver una luz blanca con destellos, mostrando cada 30 segundos 2 destellos en sucesión rápida, del modo siguiente: destello, 2 segundos; oscuridad, 9 segundos; destello 2 segundos; oscuridad 20 segundos, etc.

Está pintado de rojo, con el nombre Long Sand con letras blancas á cada costado. Como marca de día deja ver una mira rectangular á la cabeza del palo. Está fundeado en 27 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: el faro de Gunfleet, al S. 81º O.; el buque-faro Sunk al N. 62º O.; la boya Shipwash del SO., al N. 31º O.; el buque-faro Galper, al S. 74º E.

Marcaciones verdaderas.—Variación 17º 20' NO. en 1883.

Buque-faro Keatish Knock (embocadura del Támesis). (A. H., núm. 176,986. París 1883.) El mismo periódico avisa que el buque-faro Keatish Knock se ha llevado á 1,5 milla al S. de su antigua posición, estando actualmente á 20 metros de agua á bajamar de las sizigias, en las marcaciones siguientes: la boya Middle Knock, al S. 42º O.; la boya North Knock, al N. 31º O.; el buque-faro Long Sand, al N. 6º O.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 17º 20' NO. en 1883.

Cartas números 558 y 996 de la sección II.

Valizamiento del bajo Outer Dowsing Sand. (A. H., núm. 177,990. París 1883.) Una boya cilíndrica (can buoy), pintada á fajas horizontales negras y blancas, y llamada S. E. Dowsing, se ha fundeado al extremo S. del bajo Outer Dowsing Sand.

Esta boya se halla en 12 metros de agua en bajamar de sizigias, á 6,5 millas al S. 47º E. del buque-faro Outer Dowsing.

Nota.—Un rodal de 4,6 metros se halla en 1,3 metros al N. 36º O. de esta boya, y otro rodal de piedras de 5,5 metros á 1,1 milla de la misma marcación.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 19º 10' NO. en 1883.

Cambio de valizamiento del bajo Leman. (A. H., núm. 177,991. París 1883.) La boya North Leman se ha retirado y cambiado por una boya cónica, ajedrezada negra y blanca, con asta y jaula, fundeada precisamente al OSO. de la antigua, en 13 metros de agua en bajamar de las sizigias.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 15º 20' NO. en 1883.

Boya y buque-faro de naufragio al S. y cerca del puerto de Southwold. (A. H., núm. 177,992. París 1883.) Una boya verde, marcada Wreck, se ha colocado á una treintena de metros al E. de los restos del bergantín «Thankful», ido á pique á 0,75 milla al S. del puerto Southwold. Desde esta boya, fundeada en 11 metros de agua en bajamar de las mareas vivas, se marca la estación de botes salvavidas de Southwold, al N. 3º O.; el extremo de las escolleras de este puerto, al N. 12º O.

Un buque-faro de naufragio, colocado á 1 cable al E. del mismo buque, hace las señales de día y enciende las luces de noche, según las reglas indicadas en el cuaderno de faros francés serie B.

Los palos del buque naufragio están arbolados y se quitarán tan pronto como sea posible.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 17º NO. en 1883.

Carta número 239 de la sección II.

Madrid 22 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el día de hoy la 79.^a subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 28 de Diciembre próximo pasado, no se ha presentado ninguna proposicion.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Intendente, se anuncia en la "Gaceta oficial," para general conocimiento.

Manila 26 de Enero de 1885.—El Subintendente, Luna.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 26 de Febrero próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 80.^a subasta, para la amortizacion de dichos créditos

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 8.333 pesos 33 céntimos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresá á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el órden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio,

y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados, y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 días de adjudicacion de la subasta, y á igual número de días despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: "á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta" y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeracion por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibí" de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura, resguardo de que antes se trata.

Manila 26 de Enero de 1885.—*Chinchilla*.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos..... cénts, por 100 de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal . . .				

RESÚMEN.

Número de billetes ofrecidos.
Valor nominal de todos ellos.

Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion.
..... de..... de 188.....
(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van entregados á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion, que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el día..... de..... de 188..... y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Número de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série.	
			Pesos.	Cént.
..... de..... de 188.....				

(Firma del presentador).

NOTA:—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Seccion de Fomento.

Hallándose vacantes ó servidas interinamente las escuelas de niños que se expresan en la siguiente relacion y debiendo proveerse en propiedad segun el art. 16 del Superior Decreto de 12 de Setiembre de 1883, se publica para general conocimiento y á fin de que los que deseen obtenerlas dirijan sus solicitudes á esta Direccion general en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, acreditando á la vez tener buena conducta moral y haber obtenido el título correspondiente.

Provincias.	Pueblos.	Categorías.
Antique.	Bugason.	Ascenso.
Batangas.	Cabecera.	Término 2. ^a clase.
Bohol.	Jagna.	Ascenso.
	Loon.	Idem.
Cebú.	Naga.	Idem.
	Carcar.	Idem.
Capiz.	Daraguete.	Idem.
	Capiz.	Término 2. ^a clase.
Iloilo.	Barotac Nuevo.	Idem.
	Dumangas.	Idem.
	Guimbal.	Ascenso.
	Igaras.	Idem.
	Iaminay.	Idem.
	Iloilo.	Idem.
	Loon.	Idem.
Samar.	Miagao.	Término de 2. ^a clase.
	Passi.	Ascenso.
	Pototan.	Término de 2. ^a clase.
	San Joaquin.	Ascenso.
Union.	Tubungan.	Idem.
	Borongán.	Idem.
	Bangar.	Idem.

Manila 21 de Enero de 1885.—El Subdirector general, R. de Vargas.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifique su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 24 de Enero de 1885.—P. S., G Moreno.

El que se considere con derecho á dos pieles secas de reses vacunas que fueron sorprendidas por los agentes de la autoridad, entre diez y once de la noche del 23 del que rige, á dos individuos desconocidos que las llevaban por la calle de Oroquieta del arrabal de Sta. Cruz que se dieron á la fuga, al ser detenidos, se presentará á reclamarlas en esta Secretaría, dentro del plazo de seis dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 24 de Enero de 1885.—P. S., G. Moreno.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 28 del actual á las nueve de la mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se les señala los efectos siguientes:

- 6 Fardos con 600 salacots de caña y papel para chinos, valor ciento cuarenta pesos.
2 Fardos con 277 K.º de papel estraza del que queman los chinos, valor siete pesos treinta y nueve céntimos.
2 Fardos con 200 escobas de caña, valor diez pesos sesenta y siete céntimos.
1 Fardo con 1000 abanicos de palma, valor trece pesos treinta y cuatro céntimos.
1 Fardo con 143 1/2 K.º peso bruto de mariscos en chocas secas, valor veinte y tres pesos noventa y un céntimos.
1 Caja con 115 K.s de mariscos con almejas secas, valor, veinte y tres pesos.
1 Canasto con cien tabos de madera, valor tres pesos treinta y cuatro céntimos.
1 Canasto con 226 tabos de madera, valor seis pesos y tres céntimos.

Manila 22 de Enero de 1885.—El Administrador, Diego Muñoz.

Por acuerdo, fecha 25 del mes de Agosto del año próximo pasado de la comision especial nombrada por el Excmo. Sr. Gobernador general, para fijar el verdadero importe de los derechos para las Obras del Puerto que ha de pagar en la exportacion el tabaco en rama y elaborado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se publica el siguiente cuadro de valoraciones del tabaco en rama y elaborado para la exportacion á fin de que se dirijan á la mencionada comision especial cuantas observaciones y reclamaciones se consideren procedentes respecto á dichas valoraciones; entendiéndose que aquellas han de hacerse dentro del plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial».

Manila 9 de Enero de 1885.—El Administrador de Aduanas, Presidente de la comision especial, Diego Muñoz Henarez.

Tabla de valoracion de tabaco rama de todas procedencias y clases y del elaborado á la exportacion, que se forma en virtud de lo dispuesto por Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador general de 2 de Abril de 1884, para la exaccion de 1 pº con destino á las obras del Puerto.

Table with 3 columns: Tabaco rama de todas provincias y clases, Idem Elaborado, Venilla ó vástago de Tabaco. Includes sub-table with prices per 100 Kg. and a note about the base for exportation.

TESORERÍA GENERAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del dia 31 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 26 de Enero de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

Desde el 12 al 16 del mes próximo estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 16, no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 26 de Enero de 1885.—Matias S. de Vizmanos.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El juéves 29 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 22 de Enero de 1885.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Homb., Mug., Niños, Niñas, Total. Lists various towns and their respective vaccination counts.

Nota: Además de los niños vacunados arriba espresado, han sido 21 Artilleros de 1.ª y 39 id. de 2.ª

Manila 22 de Enero de 1885.—El 1.º vocal de turno, Dr. Candelas.

El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento Infantería Manila número 7.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. general Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en Cavite el dia 29 del actual á las ocho media en punto de la mañana al objeto de contratar mil quinientas blusas de diario, mil quinientos pantalones de guingon, mil hombreras de diario, seiscientas corbatas y quinientos pares de zapatos ante la junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Almacen del Cuerpo en Cavite de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio acompañados de la garantia correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Cavite de Enero de 1885.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Martinez de Velasco.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para

contratar . . . se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantia en la condicion del pliego.

Cavite de Enero de 1885.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consigna.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de mil quinientas blusas de diario á ochenta y cinco céntimos una, mil quinientos pantalones á un peso id., mil hombreras á veinte y dos id., seiscientas corbatas á diez céntimos id., y quinientos pares de zapatos á un peso cuarenta céntimos uno.

2.º Para la construccion de dichas prendas se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion, clases y dimensiones á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en el almacen del cuerpo en Cavite.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal cuando se halle establecida y entretanto, no, por fianza de persona de conocido arraigo.

4.º La subasta se verificará en la forma, dia y hora que espese el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo, estendidos en papel comun, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantia, equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados, al Jefe del cuerpo, directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del limite señalado, carezcan de la garantia prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate, no podrán presentarse mas proposiciones, ni retirarse las presentadas.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarque la subasta ó por cada una en particular. En igualdad de precios será preferida la proposicion que comprenda mayor número de grupos. Tambien será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones, el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos, por mas que parcialmente haya algunos de menor precio.

8.º Si se presentáran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos estando presente sus proponentes ó apoderados, acreditados ea debida forma; conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones; de no estar presente ó no mejorarse las proposiciones la eleccion se hará á la suerte.

9.º Aceptada que sea una proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos en remate.

10. Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantia para afianzar su compromiso tenga hecho, á diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicios del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes. La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono, por aquel rematante de todos los perjuicios que pudiera resultar al Estado.

11. Además de dispnerse del depósito de garantia el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al cuerpo de todas las indicadas prendas se efectuará dentro de los cuarenta dias laborables, transcurridos á contar desde la fecha en que se notifique el remate, sin que este plazo pueda prorogarse por ningun concepto.

13. Avisado el Jefe del cuerpo por el contra-

tista de tener dispuestas las prendas ó efectos en esta plaza, dará la órden para que sean reconocidas por dos capitanes del mismo. Del resultado darán cuenta al Jefe de la plaza, el que de ser admitidos dispondrá su ingreso en el Almacén del Cuerpo, facilitando el oportuno resguardo, al contratista, á quien si lo desea podrá abonarse el importe de las prendas ó efectos admitidos. Si fueran desechadas, serán retiradas por el contratista á quien se autoriza para que en un plazo de quince dias laborables, las retire ó presente otras perfectamente ajustadas al contrato. Para su reconocimiento se nombrarán tres capitanes y el fallo será definitivo para todos los efectos.

14. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellos.

15. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalaje de los efectos, y todos los de la trasporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

16. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados será motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

17. El Contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la junta económica del cuerpo y de la Subinspeccion del Arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que pueden suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

El Comandante Jefe del Detall, Enrique Sanchez.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Martinez de Velasco. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. X de la propiedad del Estado situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marca el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 23 de Enero de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas. *Pliego de condiciones jurídicoadministrativas que reducta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta el solar que señalado con el núm. X se encuentra enclavado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de la propiedad del Estado procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre bajo las bases siguientes:*

1.ª La Hacienda enagena el solar núm. X de la propiedad del Estado cuyo plano obra unido al expediente señalado con el núm. 1; siendo su superficie de quinientos sesenta y nueve metros cuadrados treinta y dos centímetros á razon de tres pesos y veinticinco céntimos (pfs. 3'25) el metro cuadrado.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil ochocientos cincuenta pesos y veintinueve cént. (pfs. 1.850'29) importe de la tasacion de dicho solar.

3.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el solar satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia.

5.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30

de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el 5 p^º del tipo fijado para abrir posturas ó sea la cantidad de noventa y dos pesos cincuenta y dos céntimos pfs. 92'52.

9.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y extenderse la correspondiente escritura de compra.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corte término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa-administrativa.

14. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

17. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para ser entrega del solar, sin que el rematante hubiese entregado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fianzas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. Que satisfará tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de los impuestos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

22. Si se establecen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar y del expediente resulta que dicha falta á exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula primera de este pliego será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

Manila 9 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. ofrece adquirir el solar núm. X cuya superficie es de quinientos sesenta y nueve metros cuadrados y treinta y dos centímetros que procede de la demolicion de la derruida Fábrica de Binondo y con entera sujecion al pliego de condiciones bajo la cantidad de

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos el 5 p^º de que habla la condicion octava del pliego referido.

El proponente es vecino de . . . que habita calle de . . . del arrabal del pueblo indicado.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Quiapo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos de la Cruz, indio, casado, natural y vecino del arrabal de Tondo, de 26 años de edad de oficio fardero, empadronado en el barangay de D. Mariano Villanueva y Ti Quiengco, soltero, natural de Emuy del Imperio de China e padronado en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital de cuarenta y siete años de edad, de oficio platero, y vecino del arrabal de Binondo, para que en el plazo de treinta dias á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4791 que contra los mismos se sigue por quebrantamiento de caucion juratoria bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado se les parará e perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 22 de Enero de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de S. Sría., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del Distrito de Binondo recaida en la causa núm. 5842 que se sigue contra Adriano Mariano por lesiones: se cita y llama al testigo ausente nombrado Francisco personero del Sr. Macleod, para que dentro de nueve dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo 22 de Enero de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Quintino de Guzman, soltero, de diez y nueve años de edad, pescador, empadronado en la Cabecería número 57 de D. Mariano Dionisio, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 5102 por robo, apercibido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 15 de Enero de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Santiago Talampas y José Salonga, naturales y vecinos de Calumpit, solteros, de veinticinco años de edad el primero y de veintisiete años de edad el segundo, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 5106 por rapto con violencia, apercibidos que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan 15 de Enero de 1885. Vicente Pardo.—Por madado de su Sría.—Vicente Enriquez.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna estando en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Manuel Salamanquero y Basilio de la Cruz, ambos residentes en el barrio de Limao comprehension de Alaminos, para que por el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 4937 que contra José Villarasa y otro se instruye por hurto.

Dado en Santa Cruz á 15 de Enero de 1885.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arquiza.